

# **CRISIS DE LA NOCIÓN DE PERSONA: UNA APROXIMACIÓN AL DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO HUMANAS**

*María Paula Velandia Lizarazo  
Julio César Sánchez Peña*

## **Resumen**

El presente artículo analiza la noción de persona y de la persona no humana, pretendiendo establecer si los animales sobre los que recae esta condición son merecedores de derechos que tradicionalmente solo han sido reconocidos a los seres humanos.

## **Abstract**

The present article analyzes the notion of person and non-human person, trying to establish if the animals on which this condition falls are worthy of rights that have traditionally only been recognized to human beings.

## **Palabras clave**

Persona, Persona no Humana, vida, regulación legal, derechos humanos, animales, simios, cetáceos.

## **Key words**

Person, Non-Human Person, life, legal regulation, human rights, animals, apes, cetaceans.

## **Introducción**

La fundamentación de este artículo se encuentra en la necesidad de reconocer que el concepto de persona ha evolucionado y los seres humanos ya no son los únicos considerados como tal. A partir de ello, fue pertinente investigar si las personas humanas a las que se les ha reconocido derechos tienen o no el deber de reconocer también, los derechos a las personas no humanas. Para avalar si el tratamiento jurídico que se les ha dado a las personas no humanas ha sido suficiente o no, es necesario evaluar la actitud de la sociedad con relación al tratamiento de los no humanos.

A medida que aumentan los conocimientos sobre el mundo, se ha determinado que algunos animales cuentan con características similares a lo que se ha considerado como “humano”. Esto hace necesario reflexionar acerca de si las leyes de protección de los mismos son suficientes, o es momento de crear una nueva figura ética, social y jurídica en cuanto a las personas no humanas.

Sin duda alguna, han surgido avances al respecto y ahora ya no solo se celebra que cada vez más la opinión pública y la legislación entiende que no debe darse un trato cruel, sino que además se empieza a entender que como seres vivos, que tienen sentimientos y que sienten y padecen. En consecuencia, deben tener unos derechos mínimos, de cierta medida, equiparables a los derechos que tienen las personas humanas.

Cabe aclarar que la dotación de derechos no es algo novedoso, ni corresponde a una jurisdicción particular. En realidad, la declaratoria de estos derechos son fruto de la lucha de una variedad de colectivos en todo el mundo y del éxito ante la justicia de varios países, en cuanto a reconocimiento de derechos de los animales.

## **Planteamiento del problema**

¿Es necesaria la protección de los animales considerados como personas no humanas, garantizarles derechos humanos y expedir una legislación adecuada a su estatus jurídico?

## **Metodología**

Se empleó un tipo de estudio teórico-analítico, en la medida en que se consultaron varios autores sobre temas relacionados con los antecedentes y el desarrollo de la noción de persona y persona no humana, las normas jurídicas, las decisiones de los Tribunales y la doctrina. Se analizaron varios casos de diferentes países y en cuanto a Colombia, particularmente el fallo de la Corte Suprema de Justicia en el que se concede el derecho habeas corpus a un oso de anteojos conocido como “Chucho”.

Para dar solución al problema, se formuló una hipótesis con el propósito de que a través de la presente investigación pueda determinarse si es válida o no.

## **Hipótesis**

Actualmente la regulación del estatus de persona no humana no ha sido suficiente para la protección del mismo a nivel global, por tanto, se hace necesaria la creación de una convención que de manera definitiva garantice unos mínimos a los animales considerados como personas no humanas.

## **Noción de persona humana**

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, el concepto de persona se ve limitado a los individuos de la especie humana, esta definición traería entonces un problema sobre el desarrollo del concepto de las personas no humanas, el cual se pretende desarrollar en este artículo.

Si bien es difícil explicar en qué consiste el concepto de persona, “todos los humanos participamos de la misma naturaleza. Pero ésta está individualizada en cada uno, dando lugar a un ser irreplicable, en cuyo poder está su propio destino, con capacidad para comunicarse a los demás, y para poderse entregar a ellos” (Castilla B. 1997). De conformidad con lo anterior, existen dos características que son inherentes a todas las personas, en primer lugar, la individualización de cada uno, que sugiere que no hay personas idénticas o repetidas. Y, en segundo lugar, la comunicación, que permite relacionarse con las demás personas.

La definición clásica y célebre de “persona” formulada por Boecio, en el siglo VI “sustancia individual de naturaleza racional”, sugiere que la persona es un ser que posee razón y conciencia. “La conciencia no es más que un acto de la persona, importante sin duda, pero no el único ni el decisivo; el acto consciente supone que la persona ya existe antes de tal acto; es decir, la conciencia no es constitutiva de la persona, sino que es una expresión de ella”. (Andorno R.1998). Por lo tanto, la persona es un ser naturalmente racional, pero el concepto no se reduce únicamente a la razón o a la conciencia.

## **Noción de persona no humana**

El concepto de las personas no humanas es de naturaleza mayoritariamente jurídica y podría definirse como “una figura jurídica para

defender los derechos de las especies como elevadas capacidades cognitivas y gran inteligencia” (Campillo S. 2016). Generalmente, tratándose de personas no humanas se suele identificar a los orangutanes, chimpancés, gorilas y bonobos principalmente. Sin embargo, hay quienes incorporan a esta categoría a animales como los delfines, o las ballenas.

El aspecto que se ha tenido en cuenta para considerar a una persona no humana, está relacionado con las capacidades cognitivas.” A medida que entendemos mejor a los animales, comprendemos sus necesidades. Por ejemplo, sabemos la capacidad individual de procesar información y usarla en su beneficio, la toma de conciencia de sí mismo, la empatía y las emociones demostradas en muchos de los animales nombrados.” (Campillo S. 2016). De acuerdo con lo anterior, las personas no humanas tienen un gran parecido con nosotros, por lo cual es indispensable conocer qué es lo que nos diferencia, si se trata de una cuestión meramente genética, intelectual y dónde están los límites de tal diferencia.

Ahora bien, es preciso cuestionarse “¿dónde terminan las personas y comienzan las personas no humanas? ¿Y dónde acaban las personas no humanas y comienzan los animales? Esta cuestión es aún más compleja. Parece que la batuta en este asunto la lleva, desde luego, la capacidad cognitiva” (Campillo S. 2016). Sin embargo, también hay una cuestión genética, los bonobos comparten con nosotros una cantidad elevada de ADN, así mismo los chimpancés y los orangutanes, pero en menor medida. Por otro lado, están las características propiamente de comportamiento y sociales, en este sentido, compartimos una enorme similitud con los primates. Existe entonces un problema complejo en la clasificación sobre los animales que merecen el estatus de personas no humanas y los que no lo merecen.

La definición de persona no humana se empieza a establecer y es donde asienta la base de los auténticos derechos de los animales de cara al futuro, futuro que es posible gracias a sentencias judiciales que han declarado y reconocido derechos mínimos a los animales.

No solo los simios deben ser tratados como personas no humanas, los delfines y ballenas también deben ser tratados como tales, recono-

ciendo su derecho a la vida y a la libertad. Expertos en conservación y comportamiento de los animales consideran que estos cetáceos son suficientemente inteligentes para que reciban las mismas consideraciones éticas que los seres humanos, lo que implica poner fin a su caza, cautiverio o abusos. Por este motivo, apoyan la creación de una Declaración de los Derechos de los cetáceos.

## **Protección legal**

En la actualidad los animales están protegidos por la ley de forma local. Cada país acata unas normas de protección que velan por los derechos de los animales. Tales leyes tienen un contenido heterogéneo de acuerdo con sus propias reglas e interpretaciones.

Estas leyes promueven un buen trato, obligaciones de mantenimiento, pero gran parte de ellas aún están orientadas a la propiedad sobre los animales. Sin embargo, la categoría “cosa” para los animales no se adecúa propiamente a sus características, en cuanto son seres vivos.

En el caso de algunos mamíferos, las necesidades, sentimientos y capacidades están por encima de “las cosas”. Por ejemplo, “los delfines también han demostrado la capacidad de comunicarse con nosotros, así como otros rasgos cognitivos “elevados” (altruismo, placer, duelo, alegría, crueldad, curiosidad...). Tratar a un animal con estas capacidades como si solo fuese una cosa con “necesidades” provoca el sufrimiento del animal. Por eso, los derechos de los animales a veces se muestran notablemente insuficientes”. (Campillo S. 2016). Por lo anterior surge el interés de elevar el estatus de algunas especies a personas no humanas, con ello se pretende la protección de tres derechos de carácter fundamental: derecho a la vida, a la libertad y a no ser maltratados ni física ni psicológicamente.

En otras categorías de animales, como los marinos, “...a raíz de la prohibición que en mayo hizo India en torno al uso de delfines en los espectáculos de acuarios, es inevitable preguntarse por qué esta ley no le dará la libertad a los delfines, que siguen sometidos a un trato degradante en los acuarios de Santa Marta y las Islas del Rosario. La respuesta está contenida en la pregunta: ¿por qué los delfines están en acuarios y no en circos, y los acuarios son instituciones distintas, regulados por otras leyes?” (Villa S. 2013). En los acuarios,

los delfines hacen lo mismo que los animales de circo (siguen órdenes para realizar acrobacias), actividades que nada tienen que ver con el hábitat natural de esta especie. “Los delfines deberían ser considerados personas con los mismos derechos a la vida, la libertad y la autodeterminación que tienen los humanos, porque comparten prácticamente todos los criterios cognitivos que el homo sapiens utiliza para denominarse persona” (Villa S. 2013).

Por otra parte, en nuestro país se aprobó el proyecto de Ley 244 de 2012 que prohibió el empleo de animales en los espectáculos de circo. Los grupos protectores de animales lograron una importante victoria en el camino hacia fortalecer nuestro trato con otras especies. Esta victoria significativa da lugar a que aún se luche por los derechos de los animales que han sido maltratados tradicionalmente en un país como el nuestro, con la práctica de eventos como las corridas de toros, las corralejas y las peleas de gallos.

Desde nuestro derecho constitucional y nacional, corresponde interrogarnos si cabe formular obligaciones activamente universales (de respeto, protección y garantía: más allá de la legislación protectora de los animales) bajo las siguientes “ideas fuerza” iniciales:

- 1.- No hay opción para cosificar personas humanas o lo mismo personas o sujetos de derechos no humanos que satisfagan condiciones de personalidad moral.
- 2.- Si hay consideración moral común corresponde una convivencia armónica y una relación estructural y complementaria entre derechos de personas humanas y de sujetos no humanos.
- 3.- Estos ya son temas constitucionales comparados que de modo interrelacionado reflejan los procesos intensivos de crecimiento de las tareas del Estado y la sociedad y la dinámica configuración del bien común.
- 4.- En el Estado Constitucional juegan diversas imágenes, fuentes y estratos vinculantes (del humano, del mundo, de la naturaleza, del Estado, etc.).
- 5.- Ningún dato “natural” nos impide pensar –viendo al Derecho incluso como técnica de respuesta a las complejas problemáticas

presentes y futuras- una más justa relación entre lo humano, lo animal, el ambiente -bajo otros paradigmas- donde podamos tutelar nuevos sujetos de derecho y obligaciones correlativas.” (Olivero R. 2017).

Es acertado afirmar que en las últimas décadas ha habido una evolución desde un pensamiento sobre los animales, como objeto a nuestro servicio, a ser considerados sujetos vivos con derechos. Pero ahora, vamos un paso más allá, porque inicia una preocupación por otorgar derechos a los animales que deben ser inherentes a su condición de persona no humana.

Los animales no humanos poseen cualidades y capacidades iguales a las nuestras, por lo que debemos desarrollar leyes que los protejan, derechos que principalmente le respeten la vida, la libertad y derecho a no recibir ningún tipo de maltrato.

## **Precedentes jurídicos**

La discusión por el reconocimiento de las personas no humanas está lejos de acabarse, existen precedentes jurídicos importantes en países americanos y europeos. Cada acción individual se ha convertido en un camino de lucha cuyo propósito es considerar algunos animales bajo el estatus de personas no humanas, como sujetos de derechos y no como “cosas”.

### **Norteamérica.**

El 20 de abril de 2015, la juez del Tribunal Supremo de Nueva York, Barbara Jaffe decidió el derecho de habeas corpus de dos chimpancés. Hércules y Leo son dos chimpancés que han sido utilizados en experimentación durante años; y viven en cautiverio en la Universidad del Estado de Nueva York, siendo “propiedad” del Centro de Investigación Científica “New Iberia” en Louisiana y cuya liberación fue reclamada por la organización Non Human Rights Project. La juez explicó en un auto de 33 páginas que se sentía obligada a denegar la liberación por estar atada a la jurisprudencia de un juicio anterior y similar: el del también chimpancé Tommy, dirimido por otra sala. Sin embargo, a pesar de su decisión, es importante destacar que en el desarrollo de su argumentación, introdujo su punto de vista favorable al aclarar que

“las iniciativas para extender los derechos legales a los chimpancés son comprensibles y puede que incluso algún día tengan éxito”.

En 2011 PETA (Personas por el Trato Ético de los Animales)1 también presentó una demanda contra SeaWorld, alegando que cinco de las orcas cautivas eran tratadas como esclavas. La corte de San Diego desechó el caso.

## **Argentina.**

Para el año 2004, la justicia argentina resolvió tres hábeas corpus en los que se solicitaba la libertad de Toti, Toto y Monti, tres chimpancés que permanecían en los zoológicos del país en condiciones de cautiverio. La iniciativa de promover las acciones fue de organizaciones no gubernamentales (ONG) que tenían como objetivo conseguir que la justicia ordenara poner en libertad a estos primates, que, para la fecha, llevaban entre 25 y 40 años de encierro.

Las ONG fundamentaron su posición basándose en estudios científicos, doctrina y jurisprudencia reciente sobre los derechos de los animales, argumentando que las capacidades cognitivas de los chimpancés permiten otorgarles el estatus jurídico de “personas no humanas”, y garantizarles, entre otros, los derechos a la vida, a la libertad y a no ser maltratados física ni psicológicamente.

De manera similar a como sucedía en Colombia antes de la expedición de la Ley 1474 de 2016, para el año 2004 en Argentina, los animales eran considerados cosas y estaban sujetos al régimen de propiedad privada. Precisamente, lo que se buscaba era reevaluar esos conceptos y otorgarles una protección especial, como sujetos de derechos.

La organización española Proyecto Gran Simio, presentó el caso de Monti. Su representante, Pedro Rozas Terrados, sostuvo que los chimpancés, “debido a su alto grado de inteligencia, no pueden ser tratados como meros objetos sin derechos. Por el contrario, los avances científicos los muestran como “seres racionales y personas sintientes”.

Por otra parte, la búsqueda de la libertad de otros dos chimpancés (Toti y Toto) fue llevada por La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales. El presidente de tal organización, Pablo



Buompadre, señaló que, cuando un juez le niega un hábeas corpus a un chimpancé “actúa de manera dogmática, jurídicamente errónea, filosóficamente errada y científicamente inexacta”. Interrogado por La Nación, explicó que la mayoría de las normas que regulan el hábeas corpus “hablan de personas y no de seres humanos, y el artículo 30 del Código Civil (argentino) se refiere a los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, con lo cual no se puede afirmar que los hábeas corpus están solo dirigidos a seres humanos”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó “por defectos formales” el habeas corpus presentado a favor de Toti. Sin embargo, la presentación de tales demandas fue abriendo paso para que finalmente se reconociera el estatus de persona no humana a un orangután.

En diciembre de 2014 una Corte argentina reconoció el estatus de “persona no humana” a Sandra, una orangután que llevaba 20 años encerrada en un zoológico de Buenos Aires. Como consecuencia de tal decisión, la Corte ordenó que fuera transferida a una reserva natural en Brasil. En el fallo se afirmó que “la orangután es una persona no humana con sentimientos y por lo tanto se le debería otorgar mayor libertad”. La Corte la declaró una “persona no humana” que estaba privada ilegalmente de la libertad, fue reconocida como tal con el derecho a gozar de semi-libertad. Esto marcó un precedente en la justicia argentina ya que como se mencionó, hasta ese momento se consideraba a los animales como cosas y como propiedad privada.

## **Colombia.**

En julio de este año, la Corte Suprema de Justicia determinó que los animales son seres sintientes y sujetos de derechos. Se trató de una decisión que fue más de la calificación de los animales como “seres sintientes” que hizo la Ley de Protección Animal (Ley 1774 de 2016), para establecer que también tienen derechos.

La Corte expresó: “Los animales son sujetos de derechos sintientes no humanos que como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada”.

Según la Corte, la asignación de derechos a los animales solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes “en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales, sin menguar avances médicos y sin desatender la solución de las necesidades alimentarias de los seres humanos”. “Se trata sí, de reconocer y asignar derechos y personería jurídica para determinar epistemológica, ética, política, cultural y jurídicamente la irracional destrucción de nuestro planeta, y de toda la naturaleza que aqueja en forma vergonzante y trágica la generación de nuestro tiempo”. La decisión fue tomada por Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que concedió un recurso de habeas corpus en favor de un oso de anteojos conocido como ‘Chucho’, en consecuencia, ordenó su libertad, dado que se encontraba desde hacía dieciocho años en el zoológico de Barranquilla y fue trasladado a la reserva Río Blanco de Manizales. La posición de la Corte estuvo sustentada en que tal reconocimiento, implica una postura jurídica mucho más profunda, no basada en los argumentos tradicionales relacionados con el sufrimiento infringido a los animales, para lo cual expresó: “No se trata de la modificación de una postura jurídica desde una perspectiva exclusivamente biológica o moralista, o desde el dolor con criterio de sensiblería fruslera y trivial porque los animales sufren, sino desde una textura filosófico jurídica diferente y creadora; desde un compromiso existencia radical con la vida del hombre mismo, de las futuras generaciones, de las especies, de la conservación de la naturaleza como lucha individual y colectiva”.

## **Las organizaciones no gubernamentales**

Una de las ONG más destacadas es Nonhuman Rights Project, de origen estadounidense. La misión de la organización consiste en cambiar el estatus de “cosas” que la legislación les da a estos animales, por el de “personas” con derechos fundamentales como la integridad física y la libertad corporal.

Para el presidente de esta ONG Steve Wise “el Pan troglodytes (chimpancé) es un animal no humano: posee autonomía, autoconciencia, determinación, razonamiento para elegir, para construir herramientas por sus propios medios, para comunicarse por señas, automedicarse en la naturaleza y una estructura mental, emocional e imaginativa compleja como la nuestra”. A partir de lo anterior,

considera entonces que de ninguna manera en la legislación de cualquier país, este tipo de animales puede seguir siendo considerado una cosa y en consecuencia, deben reconocérsele derechos básicos.

El Proyecto de Derechos para no Humanos busca ganar derechos legales reales para animales no humanos a través de una campaña de litigio a largo plazo. El enfoque ha estado en demandas de hábeas corpus pioneros exigiendo el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho fundamental a la libertad física de los grandes simios, elefantes, delfines y ballenas en cautiverio en todo Estados Unidos. Con el apoyo de científicos de renombre mundial, la organización argumenta ante los tribunales de derecho común, que deben liberar a estos seres autónomos de los lugares inapropiados, no solo por su bienestar, sino principalmente por el respeto de sus derechos.

## **Declaración universal de los derechos de los animales**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada el 15 octubre de 1978, en París. La declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse ahora entre la especie humana y las otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresa el principio de la igualdad de la especie con respecto a vida.

Mientras que la humanidad ha establecido un código de derechos para su propia especie, ésta no retiene ningún derecho especial sobre el universo, siendo, de hecho, solamente una de las especies de animales sobre el planeta y una de las más recientes. La vida no pertenece a la especie humana; y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la Vida. La vida pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas. En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo, no está destinada a ser una desviación a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político. Todo lo contrario. El sentir

respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respecto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

## **Resultados y conclusiones**

Respetar la vida es un derecho incuestionable dentro de nuestra propia especie, en consecuencia, no es absurdo pensar en que el respeto por tal derecho se extiende a otras especies. Especialmente si se logra otorgar la libertad a aquellos seres vivos como los grandes simios que junto al hombre taxonómicamente comparten un mismo ancestro.

Lo realmente complicado de reconocer como sujeto de derechos a las personas no humanas, es que los ordenamientos jurídicos otorgan derechos a las personas humanas porque estas pueden cumplir correlativamente obligaciones. En el caso de animales como los mencionados en esta investigación, no es realmente fácil dilucidar sus obligaciones y esto constituye una excepción a la regla general. Lo cual implica necesariamente la expedición de otro tipo de regulación basada exclusivamente en lo que le es inherente.

El conocimiento que adquirimos cada vez más profundo de los seres vivos nos debe hacer bajar del pedestal en el que nos creímos los únicos seres con derechos fundamentales y reconocerlos en el maravilloso mundo de otras culturas no humanas.

El concepto de persona no humana es un concepto más jurídico que moral. Sin embargo, considerar a los animales que no lo son, es avance en ambas áreas. Al final, clasificar a los animales como personas no humanas, les otorga derechos, el reconocimiento de sus necesidades y el respeto de sus intereses por los ordenamientos jurídicos.

Es responsabilidad del ser humano respetar la vida en todas sus formas, este respeto debe expresarse tanto para la unidad como para la diversidad de todos los seres vivientes y también para la dignidad de todos los animales. Debe ser el producto de una pacífica lucha, con el propósito de reducir el sufrimiento y el dolor en la comunidad biológica al que el ser humano pertenece y sobre el cual él depende.

A partir del análisis de los precedentes citados, es posible afirmar que a los animales se les ha reconocido derechos, pero no deberes, y es precisamente un deber de la persona humana velar por el

cumplimiento de los derechos de los no humanos. Es por ello que, si se hace necesaria la creación de una convención que sirva como regulación modelo para que además de reconocer los derechos de las personas no humanas, se fijen los mecanismos para hacerlos efectivos y en esta medida, adquiera fuerza vinculante para los paises que la ratifiquen.

## Referencias

- ABC.es (2012). Los delfines son personas no humanas. Recuperado el 16 de noviembre de 2017 de: <http://www.abc.es/20120224/ciencia/abcidelfines-personas-humanas-201202241349.html>
- Ámbito jurídico. (2014). Personas no humanas. Recuperado el 16 de noviembre de 2016, de: <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/noti143009-10-personas-no-humanas>
- Andorno, R. (1998). Bioética y dignidad de la persona (p. 54). Madrid: Tecnos.
- Campillo, S. (2016). ¿Qué son las personas no humanas? Recuperado el 16 de noviembre de 2017, de: <https://hipertextual.com/2016/02/personas-no-humanas>
- D. L. N. D. P. (1997). Persona y vida humana, desde la noción de persona de Xavier Zubiri. Cuadernos de bioética, 3.
- LaWebLegal (2017). Sobre los derechos de los animales como personas no humanas. Recuperado el 16 de noviembre de 2017 de: <https://www.laweblegal.com/blog/sobre-los-derechos-de-los-animales-como-personas-no-humanas/>
- Non-Human Rights Project (S.f) Recuperado el 16 de noviembre de 2016, de: <https://www.nonhumanrights.org/litigation/>
- Olivero, E. (2017). La construcción del sujeto de derecho no humano: conceptos, imaginarios, abordajes. Recuperado el 16 de noviembre de 2016 de: [https://dpicuantico.com/area\\_diario/doctrina-en-dos-paginas-1-diario-dpi-suplemento-personas-no-humanas-nro-01-30-10-2017/](https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-1-diario-dpi-suplemento-personas-no-humanas-nro-01-30-10-2017/)
- Villa, S. (2013). Personas no humanas. Recuperado el 16 de noviembre de 2016, de: <https://www.elespectador.com/opinion/personas-no-humanas>

